

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MAESTRÍA EN BIOSEGURIDAD

con mención en Salud Humana, Salud Animal y Sanidad Vegetal

Artículo 1º.- La Carrera de Maestría en Bioseguridad está radicada en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario.

Artículo 2º.- Está organizada de acuerdo con las pautas establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario y en la Ordenanza N° 666/10 de esta Universidad, por la normativa ministerial vigente, así como por las normas particulares establecidas en el presente Reglamento. Todo aquello que no se encuentre previsto por estas normativas será resuelto -con la aprobación de las autoridades que correspondan- por la Comisión Académica de la Carrera atendiendo a su mejor funcionamiento.

Artículo 3º.- Podrán aspirar al título de Magister en Bioseguridad:

- a) Los graduados universitarios con título de Médico, Médico Veterinario, Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Biólogo, Bioquímico, Farmacéutico, Químico, Ingeniero Químico, Licenciado en Microbiología y otras carreras afines que acrediten un recorrido curricular y/o académico vinculado con el campo de la Bioseguridad, egresados de universidades argentinas, nacionales, provinciales o privadas, legalmente reconocidas, con títulos de grado equivalentes a los otorgados por la Universidad Nacional de Rosario.
- b) Los graduados en universidades extranjeras oficialmente reconocidas por autoridades competentes de su país, con títulos equivalentes a los indicados en el inciso anterior previa certificación de la unidad académica respectiva, atendiendo a la reglamentación vigente al respecto tanto del Ministerio de Educación como de la Universidad Nacional de Rosario. En el caso de que el español no sea su primera lengua, los aspirantes deberán acreditar el conocimiento del mismo como lengua extranjera. La admisión *per se* no significa reválida del título de grado.

La admisión en todos los casos se aprobará por Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Académica de la carrera tras el análisis, por parte de la citada Comisión, de los antecedentes presentados por los postulantes. De otorgarse la admisión, ésta no acredita el título de grado anterior correspondiente al mismo.

Artículo 4º.- El Título de Magíster en Bioseguridad tendrá carácter académico y el diploma correspondiente será emitido por la Universidad Nacional de Rosario, de conformidad con las Ordenanzas vigentes.

Artículo 5º.- Las instancias a cumplimentar para ser admitidos a la Carrera de Maestría en Bioseguridad son dos:

- 1) Inscripción:

En esta instancia el o la aspirante deberá presentar en tiempo y forma, según las especificaciones del llamado a inscripción, los siguientes requisitos administrativos:

- a) Nota dirigida al Director de la Maestría en Bioseguridad de la Facultad de Ciencias Veterinarias solicitando el ingreso a la Carrera.
- b) Fotocopia autenticada de DNI (primera y segunda hojas).
- c) Fotocopia autenticada de acta o partida de nacimiento.
- d) *Currículum vitae* completo, en el que deberá mencionarse además de los datos personales, los estudios efectuados, títulos y distinciones académicas obtenidas, actividades docentes y de investigación en proyectos acreditados, publicaciones y actividades de transferencia al medio.
- e) Copias legalizadas, anverso y reverso del título universitario. En caso de carreras realizadas en el extranjero, la documentación deberá establecer claramente el nivel de graduado universitario y contar con las certificaciones correspondientes.
- f) Propuesta de Director (y Codirector) de Tesis, para lo cual adjuntará:
 - Nota explicativa acerca del tema a desarrollar en el trabajo de tesis con expresa mención de los medios disponibles para su concreción y el lugar donde se llevará a cabo (la información solicitada podrá incluirse en la misma nota de admisión si el aspirante tuviera definidos tema y Director de Tesis al momento de su inscripción).
 - *Currículum vitae* del Director propuesto y nota de aceptación el mismo.
 - *Currículum vitae* del Codirector de Tesis y nota de aceptación en caso de pertinencia contemplada por esta norma.
- g) Si el aspirante no propone Director de Tesis al momento de la inscripción deberá comunicarlo a la Comisión Académica y comprometerse a presentar nombre del Director y tema de tesis en un plazo no mayor a los seis (6) meses de iniciadas las actividades académicas de la Carrera a fin de lograr su admisión.

En el caso de los estudiantes extranjeros la documentación a presentar en su carácter de ciudadano extranjero se registrará por las disposiciones vigentes en la Universidad Nacional de Rosario al momento de la inscripción. En todos los casos deberán presentar la nota y demás requisitos indicados más arriba.

- 2) Asimismo, deberá mantener una entrevista personal con la Comisión Académica de la Maestría cumplida la cual dicha Comisión determinará si el aspirante cumple con los requisitos exigidos. La aceptación o el rechazo se establecerán sobre la base de dictámenes fundados e inapelables. La Comisión Académica se reservará, además el derecho de no aceptar solicitudes recibidas, sin llegar a la instancia de entrevista, fundamentando la decisión de no admisión del aspirante

Artículo 6º.- La carrera de Maestría en Bioseguridad tendrá una organización compuesta por: una Dirección, un Coordinador Académico y una Comisión Académica. La gestión académica de la misma estará a cargo del Director de la Carrera y de la Comisión Académica y su implementación a cargo del Coordinador Académico. La gestión administrativa central estará a cargo de la Secretaría de Posgrado y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario.

Artículo 7º.-La Dirección de la Carrera de Maestría en Bioseguridad estará a cargo de un Director, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias, a propuesta de la Secretaría de Posgrado y Educación Continua de la misma facultad. La designación tendrá un periodo de duración de cuatro años, pudiendo ser renovada por única vez por otro período similar, con acuerdo del Consejo Directivo. El Director deberá ser Doctor o Magister y haber realizado una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocidas. La propuesta de su designación al Consejo Directivo deberá ser acompañada por un *Currículum Vitae* y su correspondiente fundamentación.

Artículo 8º.- La Dirección tiene facultades para resolver todo lo atinente a las cuestiones de funcionamiento de la Carrera, y tendrá por funciones principales:

- a) Ejercer la supervisión general, académica y científica, de las actividades de la carrera.
- b) Proponer al Consejo Directivo el monto de la matrícula y de la cuota que deberán abonar los alumnos que cursan la Carrera.
- c) Elevar al Consejo Directivo todo trámite que requiera resolución de este Cuerpo.
- d) Planificar, coordinar y organizar cada año las actividades propias de la oferta académica de la Carrera.
- e) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Académica con voz pero sin voto.
- f) Solicitar el aval del Comité de Ética de la Investigación, del CICUAL y /o de la Comisión de Bioseguridad en relación con las investigaciones desarrolladas por los alumnos de la Maestría, cuando la naturaleza de éstas lo requiera.
- g) Informar periódicamente sobre la marcha de la carrera a la Secretaría de Posgrado y Educación Continua de la Facultad y recomendar a la misma todas las actuaciones necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de la Carrera.
- h) Organizar la documentación necesaria para los procesos de acreditación, re acreditación y categorización de la Carrera cuando se realicen las convocatorias a tal efecto.
- i) Supervisar los procesos de auto-evaluación y evaluación externa de la carrera.
- j) Informar al cursante y a su Director en caso de incumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
- k) Realizar una evaluación interna periódica del funcionamiento de la Carrera que permita realizar ajustes y modificaciones tanto en el Plan de Estudios como en el Reglamento de la misma con el fin de controlar y actualizar el desarrollo de las actividades.
- l) Monitorear y evaluar periódicamente la oferta académica y el desempeño de los docentes.

Artículo 9º.- La Comisión Académica de la Maestría en Bioseguridad estará constituida por siete miembros titulares y tres suplentes. Todos los miembros de la Comisión deberán acreditar título de Doctor o de Magister, correspondientes a las distintas áreas de las Ciencias Veterinarias, Agrarias o Médicas, de reconocida trayectoria académica y haber realizado una amplia y reconocida labor científica, particularmente en lo que respecta a la originalidad y jerarquía de sus publicaciones. Los integrantes de la Comisión Académica serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias a propuesta del Director de la Carrera, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser

designados nuevamente por otro período. La propuesta de designación de los integrantes de la Comisión Académica a las autoridades institucionales deberá ser acompañada por sus respectivos *Currículum Vitae*.

Artículo 10º.- La Comisión tendrá por funciones principales:

- a) Colaborar con el Director de la Carrera cuando éste lo requiera, especialmente en relación con los incisos (h), (i) y (k) del Art. 8º del presente Reglamento.
- b) Actuar como órgano de admisión a la Maestría mediante el estudio de los antecedentes del aspirante a la Carrera y la decisión respecto de su aceptación o rechazo. Los dictámenes que emita luego de examinar la documentación presentada por el aspirante y de realizar la entrevista personal estipulada como requisito de ingreso, deberán estar fundamentados. El dictamen será comunicado al aspirante por medio fehaciente quien, en caso de rechazo, podrá presentar recurso de consideración ante el Consejo Directivo quien resolverá en definitiva, con carácter inapelable. Asimismo, la Comisión Académica se reservará el derecho de no aceptar solicitudes recibidas, sin llegar a la instancia de entrevista, fundamentando la decisión de no admisión del aspirante.
- c) Resolver respecto de la designación del Director de Tesis y codirector, previo estudio de los antecedentes presentados.
- d) Estudiar y aprobar el Plan de Tesis de los aspirantes. Para dar cumplimiento a sus funciones, la Comisión Académica podrá solicitar, en razón de la especificidad de los temas presentados, dictámenes a expertos internos o externos a la Facultad de Ciencias Veterinarias, si bien los dictámenes finales serán de absoluta responsabilidad de la Comisión Académica.
- e) Fijar el monto de la matrícula y de la cuota que deberán abonar los alumnos.
- f) Planificar, coordinar y organizar la oferta académica para el plan de estudios.
- g) Efectuar revisiones periódicas del plan de estudios y su oferta académica.
- h) Controlar y efectuar el seguimiento de los trabajos de tesis.
- i) Organizar los procesos de auto-evaluación y evaluación externa de la carrera.
- j) Proponer, de considerarlo conveniente, un revisor técnico para los proyectos de tesis con el objeto de que exprese su opinión sobre el valor científico de la propuesta. El mismo deberá acreditar antecedentes relevantes en el tema de Tesis.
- k) Proponer al Consejo Directivo el tribunal académico que evaluará el trabajo final de tesis.
- l) Valorar las actividades de formación de la oferta académica, otorgándoles los créditos según sus contenidos y duración en horas.
- m) Cuando la especificidad del Proyecto de Tesis así lo requiera, la Comisión podrá aceptar la designación de un Codirector. Estos nombramientos deberán justificarse en su carácter de experto en el área del trabajo a desarrollar.
- n) Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de equivalencias cuando lo consideren pertinente, previa recomendación del Director/ Codirector de la Tesis.
- o) Proponer la baja del alumno de la Maestría en caso de existir incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.
- p) Estudiar y recomendar la aceptación o el rechazo de los pedidos de prórroga para la presentación de la Tesis o para la suspensión de cursado, estipulando los plazos correspondientes, de acuerdo con las precisiones indicadas en el Artículo 15º del presente reglamento.
- q) Resolver, por mayoría absoluta de sus miembros, cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 11º.- El Coordinador Académico de la Maestría en Bioseguridad será propuesto por el Director de la carrera. La designación será aprobada por el Consejo Directivo y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado con acuerdo de la Comisión. El Coordinador Académico deberá ser Doctor o Magíster con una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocidas en el área. La propuesta de su designación deberá ser acompañada por el *Currículum vitae*.

Artículo 12º.- El Coordinador Académico de la Maestría en Bioseguridad tendrá por funciones principales:

- a) Ejercer la coordinación general de las actividades académicas de la carrera.
- b) Juntamente con la Presidencia de la Comisión efectuar revisiones periódicas del plan de estudios y su oferta académica.
- c) Coordinar la oferta académica del plan de estudios.
- d) Coordinar el trabajo de los revisores técnicos convocados para emitir opinión fundada acerca de los proyectos de tesis según lo estipulado en el inciso (j) del Artículo 10 de este Reglamento.
- e) Coordinar las actividades de los docentes y oficiar de nexo entre ellos y la Comisión Académica.
- f) Aplicar y evaluar las encuestas de opinión aplicadas a los alumnos y a los docentes al finalizar el dictado de cada asignatura.

Artículo 13º.- La Coordinación Administrativa de la Carrera será ejercida por la Secretaría de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Veterinarias. Tendrá por funciones principales:

- a) Planificar las cuestiones administrativo-financieras a que den lugar las actividades académicas de la Maestría, siendo responsable de elaborar y elevar al Consejo Directivo los presupuestos, balances y/o informes de acuerdo con lo exigido en el marco de las disposiciones de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario.
- b) Colaborar con la Comisión Académica de la Carrera, cuando ésta lo requiera, en las funciones propias de aquella.
- c) Gestionar la infraestructura básica necesaria para el desarrollo de las actividades académicas de la carrera y coordinar su uso.
- d) Atender las dificultades administrativas que se presenten en relación con el desarrollo de las actividades académicas.
- e) Efectuar el control administrativo sobre la documentación de las actividades académicas.
- f) Establecer el cronograma de actividades académicas conjuntamente con el Director de la Carrera.
- g) Controlar el cumplimiento de los requisitos del Registro mencionado en el Artículo Nº 6, inciso 6.10 de la Ordenanza 666/10 de la Universidad Nacional de Rosario, así como lo establecido en el Artículo 32º del presente Reglamento.
- h) Estudiar conjuntamente con el Director de la Carrera y el Coordinador Académico las modificaciones a realizar en el Plan de Estudios y/o en el Reglamento de la

carrera y proponer las mismas, acompañadas de la justificación correspondiente, al Consejo Directivo para su aprobación.

- i) Elevar al Consejo Directivo de la Facultad para su resolución todo tipo de problema que exceda el encuadre reglamentario general de la Ordenanza 666/10 de la Universidad Nacional de Rosario y/o del presente Reglamento.
- j) Colaborar con el Director de la Carrera en la tramitación de aprobación del Proyecto, acreditación y re acreditaciones de la misma ante el Ministerio de Educación y la agencia evaluadora que corresponda, haciéndose responsable de la presentación de la documentación ante la Secretaría Académica de Posgrado de la Universidad Nacional de Rosario en la forma, períodos y plazos que se indique en cada caso.

Artículo 14º.- Claustro Docente

Los postulantes a ejercer la titularidad de las cátedras de la Maestría, serán presentados y elegidos por los integrantes de la Comisión Académica, sobre la base de un *Currículum vitae* que dé cuenta de su experiencia profesional y su vínculo con la disciplina Bioseguridad. La designación será propuesta a la autoridad institucional y refrendada mediante Resolución del Consejo Directivo. La misma será válida solo por una edición del cursado. Las postulaciones podrán repetirse cuantas veces sean necesarias con acuerdo del interesado y para la designación se seguirá, en todos los casos, el procedimiento descripto.

Artículo 15º.- El alumno podrá solicitar suspensión del cursado o prórroga para la presentación de la tesis, por las siguientes causales debidamente justificadas:

- a) Enfermedad grave o incapacidad transitoria, propia o de familiar.
- b) Tareas de gestión o desempeño en la función pública.
- c) Maternidad o paternidad.

En todos estos casos, como así también en otros que pudieran excepcionalmente presentarse, la Comisión Académica de la Maestría recomendará al Consejo Directivo de la Facultad acerca del período de suspensión o prórroga a otorgar para que se dicte resolución. Del mismo modo la Comisión Académica resolverá y recomendará sobre los pedidos de readmisión de quienes hayan perdido su condición de alumnos por haber caducado de pleno derecho los plazos predeterminados.

Artículo 16º.- El plan de formación científica y metodológica acreditará un puntaje de setenta (70) créditos equivalentes a 700 horas académicas. El conjunto se organiza en cuatro módulos –uno general, uno específico correspondiente a la mención, otro de asignaturas electivas, un cuarto que incluye la producción científico-técnica y por último, una tesis.

Artículo 17º.- Cada asignatura, seminario y/o taller o actividad será aprobado en forma individual respetando las exigencias del Programa y el Plan de Estudios de la Maestría en Bioseguridad.

Artículo 18º.- Los exámenes, la confección de actas de exámenes y la escala de calificaciones, se regirán por la reglamentación vigente en la Universidad Nacional de Rosario.

Artículo 19º.- Equivalencias

Si con anterioridad a su ingreso el alumno hubiera aprobado en los últimos cinco años cursos de posgrado que pueden ser equivalentes a los de la oferta de la Maestría, podrá solicitar se le otorgue equivalencia por los mismos mediante nota elevada a la Comisión Académica. Los cursos deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el punto 1.2 correspondiente al Artículo 1 de la Ordenanza N° 666/10 de la UNR. Mediante esta tramitación se podrán cubrir hasta el 30 % de los créditos correspondientes y para efectivizarla los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado o constancia de aprobación de la institución responsable del dictado de la Actividad, en el que conste la carga horaria y la modalidad de evaluación.
- Copia del Programa de la actividad, autenticada por la institución responsable del dictado.

La documentación presentada para el trámite de equivalencia será verificada por la Comisión Académica de la Maestría la que, para proponer la equivalencia, evaluará los contenidos, el número de horas de las actividades teóricas y prácticas, la importancia para el desarrollo del trabajo de tesis, la jerarquía académica y científica de las universidades e institutos donde se realizó la actividad, y el nivel de sus docentes –investigadores.

Artículo 20º.-La duración del cursado de la Maestría, a partir de la aprobación del trámite de admisión, será de dos (2) años académicos; y hasta la presentación de la Tesis, será de hasta cinco (5) años académicos y no podrá ser inferior a tres (3) años a menos que la Comisión Académica considere justificado un plazo menor.

Artículo 21º.- Idioma

Se deberá acreditar la competencia del idioma español en el caso de los aspirantes de habla no hispánica y en todos los casos la competencia en la lecto-comprensión de textos en inglés. Dicha competencia deberá acreditarse durante el transcurso del cursado de la Maestría y será evaluada por el Centro de evaluación y acreditación de lengua inglesa (CEALI) de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario.

Artículo 22º.- Podrán ser Directores de Tesis los docentes y/o investigadores que posean título de Doctor o Magister emitido por universidades argentinas o extranjeras, que acrediten antecedentes académicos y de investigación suficientes, con idoneidad demostrada a través de publicaciones con arbitraje, y cuya trayectoria esté vinculada con el área de conocimiento de la tesis del alumno. En los casos de áreas donde no exista un desarrollo específico de estudios se podrá, en forma excepcional y debidamente fundada, aceptar un Director de Tesis que, por su trayectoria académica y científica, acredite

méritos equivalentes al título de Magister. La propuesta de su designación deberá ser acompañada por un *Currículum vitae*. Son funciones del Director de Tesis:

- a) Avalar la presentación del aspirante en el trámite de admisión.
- b) Asesorar y orientar al aspirante en la elaboración del Plan de Tesis.
- c) Orientar al alumno acerca de la concepción metodológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- d) Tutelar al alumno en el desarrollo de su plan de tesis, en la articulación de su plan de estudios y otras actividades.
- e) Evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades relacionadas con el progreso de la Tesis.
- f) Informar sobre las actividades del alumno a la Comisión Académica y/o al Director de la Carrera, por lo menos una (1) vez al año, evaluando el avance en el desarrollo de la investigación, la calidad del trabajo y la significación del trabajo desarrollado.
- g) Proponer modificaciones, al Plan de Trabajo presentado, cuando lo considere necesario.
- h) Informar a la Comisión Académica los cambios sustanciales que modifiquen el Plan de Tesis original durante el transcurso de la investigación.
- i) Presentar un informe final evaluando el proceso de elaboración de la Tesis realizada, los resultados alcanzados y su significación dentro del área de conocimiento en que se inserta la tesis; el valor de la Obra dentro del contexto del que se trata; o la relevancia del Proyecto dentro de su campo de aplicación.
- j) Aconsejar fundadamente a la Comisión Académica el otorgamiento de equivalencias, así como asesorarla en toda otra recomendación sobre el accionar del alumno que considere pertinente.
- k) Avalar toda presentación que el alumno realice ante las autoridades de la Carrera.
- l) Participar en el Jurado de Tesis con voz, pero sin voto, durante la defensa oral y pública de la misma.

Artículo 23º.- Codirector de Tesis

Podrá ser propuesto por el alumno con el aval de su Director de Tesis y mediante solicitud fundada, cuando el Director no resida en el país o se encuentre realizando sus tareas en lugares geográficamente alejadas, el tema propuesto sea interdisciplinario y justifique su incorporación o se trate de áreas temáticas que no tienen desarrollo suficiente. Podrán ser Codirectores de Tesis los docentes y/o investigadores que reúnan las mismas condiciones estipuladas para los Directores en el Artículo 22º del presente Reglamento. Son funciones del Codirector de Tesis:

- a) Colaborar con el Director de Tesis ya sea en relación con todos los aspectos y tramitaciones correspondientes al recorrido académico del alumno y a la elaboración de la Tesis como así también en relación con aspectos puntuales que se acuerden entre el Director y el Codirector, y que se informen a la Dirección de la Carrera en la nota del aval.
- b) Cuando el Director de tesis no resida en la República Argentina, el Codirector será la persona a la que se recurrirá en primera instancia para trámites internos referidos al recorrido académico del alumno. En estos casos, el Codirector deberá informar

debidamente al Director de la Tesis y dejará constancia de ello ante la Dirección de la Carrera.

Artículo 24º.- Consejero de Estudios

Podrán ser Consejeros de Estudios los docentes de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario. Podrá ser propuesto por el Director de la Carrera con el consentimiento del alumno y de su Director de Tesis. Serán sus funciones actuar como enlace entre el alumno y la Comisión Académica de la Maestría cuando el Director y el Codirector no sean miembros del plantel docente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario.

Artículo 25º.- Tesis

La carrera de Maestría en Bioseguridad concluye con una Tesis que consistirá en un trabajo científico original e inédito, estructurado sobre la base de un estudio crítico de información relevante respecto del problema planteado, con un diseño metodológico riguroso, que permita un nivel de análisis suficiente para dar cuenta de los objetivos e hipótesis planteados, que contribuya a superar la frontera del conocimiento actual y constituya un aporte significativo al avance del campo disciplinar o interdisciplinar.

Artículo 26º.- Aspectos formales de la presentación de la tesis

La Coordinación Administrativa de la Carrera pondrá a disposición de los cursantes e instruirá a los mismos acerca de los requisitos a cumplimentar para la presentación del trabajo de Tesis.

Artículo 27º.- La Secretaría de Posgrado y Educación Continua recibirá cuatro (4) ejemplares del trabajo de Tesis, en su presentación primaria, para su envío a los miembros de la Comisión Evaluadora de la Tesis una vez que éstos hayan aceptado su designación. Los ejemplares deberán ajustarse a las condiciones mencionadas en el artículo 26 e ir acompañados de una nota del alumno avalada por su Director solicitando su evaluación. Informada la Comisión Académica de la Maestría de la presentación procederá a proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Jurado de Tesis mediante nota acompañada de los respectivos *Currículum Vitae*.

Artículo 28º.- El tribunal evaluador de tesis, propuesto por la Comisión Académica y designado por el Consejo Directivo, será constituido para cada instancia individual de evaluación dentro de un plazo máximo de noventa (90) días corridos a partir de la presentación de la Tesis. Estará integrado por un número no menor de tres (3) especialistas de reconocida trayectoria, con antecedentes específicos en el área que acrediten antecedentes académicos y de investigación vinculados con el área de conocimiento de la Tesis y que posean título de Magíster o Doctor emitidos por universidades argentinas o extranjeras.

Por lo menos uno de los miembros titulares será externo a la Universidad Nacional de Rosario y solo uno podrá pertenecer a la misma unidad académica. El Director de tesis podrá integrar el tribunal con voz y sin voto. Los miembros de la Comisión Académica de

la Carrera podrán desempeñarse como evaluadores de tesis, pero durante el lapso que medie entre su designación como tales hasta el momento en que se haya completado el proceso de evaluación, quedarán inhibidos de cumplir funciones como integrantes de la Comisión Académica. Una vez efectuada la designación de los miembros del Jurado la Secretaría de Posgrado y Educación Continua solicitará a los mismos la confirmación de su aceptación la que deberá concretarse dentro de los quince (15) días corridos. Una vez aceptada la participación por parte de los miembros del Jurado el alumno será notificado por medio fehaciente y dispondrá de siete (7) días corridos contados a partir de dicha notificación para recusar por escrito a alguno de sus miembros ante el Consejo Directivo. Dentro de los cinco (5) días hábiles de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Consejo Directivo le dará traslado al recusado para que en el plazo de quince (15) días corridos presente su descargo. Las causales de recusación serán las establecidas por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces.

Artículo 29º.- Evaluación de la tesis

Los ejemplares del trabajo de tesis se remitirán a los integrantes del jurado, quienes en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos a partir de la recepción de la notificación respectiva deberán examinar la Tesis y expedirse a través de un dictamen individual, escrito y fundado, acerca de si reúne las condiciones para su defensa oral y pública. El dictamen de los jurados indicará si la tesis puede ser:

- Aprobada sin observaciones para su defensa oral y pública
- Aprobada con pedido de modificaciones. En este caso las modificaciones sugeridas por cada evaluador serán puestas en conocimiento de los restantes miembros de la Comisión evaluadora. El alumno deberá realizar las modificaciones de acuerdo con lo solicitado en un plazo no mayor a treinta (30) días o, en su defecto, deberá justificar su decisión en contrario.
- Desaprobada con dictamen fundado para su defensa.

Las decisiones del jurado serán inapelables y se tomarán por simple mayoría. Si por lo menos dos de los jurados emitiesen dictámenes favorables, se dará lugar a la continuidad del proceso de evaluación. Si los dictámenes no fueran unánimes en la aprobación de la Tesis, la aprobación o el rechazo, se decidirá por simple mayoría. En el caso de rechazo de la Tesis, por dictamen fundado, el alumno podrá optar por rehacer el trabajo, para lo cual el Jurado propondrá un plazo máximo de un año y lo comunicará a la Comisión Académica. Este plazo podrá acortarse si el maestrando realiza el nuevo trámite de presentación antes de finalizar este período. La nueva presentación de la Tesis iniciará un nuevo trámite similar al anterior y respetará los plazos y términos indicados para la primera presentación. En esta segunda oportunidad no habrá posibilidad de rehacer el trabajo. El alumno que no opte por rehacer su Tesis, perderá su condición como tal dentro de la Carrera y lo mismo ocurrirá con quien, habiéndola corregido, reciba un nuevo dictamen desaprobatorio.

Artículo 30º.- Fecha de la Defensa pública y oral.

Una vez determinada la aprobación por el Jurado de la Tesis original o de la versión modificada presentada, éste acordará junto con las autoridades de la Carrera, el día y la hora de la defensa pública y oral para la evaluación definitiva, en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha de la aceptación.

Artículo 31º.- Defensa oral y pública

La Defensa oral y pública consistirá en la exposición oral del trabajo de Tesis realizado. Para ello, el alumno dispondrá de cuarenta y cinco (45) minutos para llevar a cabo la presentación y contará con un aula dotada de los medios audiovisuales necesarios para tal fin. Al cabo de la disertación, los miembros del Jurado podrán efectuar preguntas sobre el tema estudiado y/o señalar aspectos relevantes del trabajo.

Realizada la defensa oral y pública de la tesis, la evaluación definitiva de la Tesis deberá efectuarse por dictamen fundado. El jurado deberá expedirse en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. La Tesis aprobada deberá calificarse conceptual y numéricamente de acuerdo con la escala vigente en la Universidad Nacional de Rosario: seis (6): aprobado; siete (7): bueno; ocho (8): muy bueno; nueve (9): distinguido; diez (10): sobresaliente. En caso de no existir acuerdo en el Jurado, se decidirá por mayoría simple. Todas las decisiones del Jurado serán inapelables. Todos los dictámenes deberán ser asentados en el libro de Actas habilitado a tal efecto. En caso de tener méritos especiales el jurado lo podrá señalar expresamente en el dictamen. Este dictamen será informado en forma oficial al interesado y el mismo será comunicado a la Comisión Académica. La Tesis no aprobada para su defensa no se calificará, solo se indicarán los fundamentos de su no aprobación y lo mismo ocurrirá cuando se desapruebe la defensa oral de la Tesis. La nota final que constará en el certificado analítico será la obtenida en la aprobación de la Tesis. El título que se obtenga a partir de la aprobación de la Tesis se extenderá de acuerdo con la reglamentación vigente dentro de la Universidad Nacional de Rosario.

Artículo 32º.- Registro de Tesis

La Secretaría de Posgrado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto a este respecto por la Reglamentación vigente en la UNR y a la Res. CD N° 261/08 que corresponde al Registro General de Tesis. De la Tesis aprobada, un (1) ejemplar quedará en la Biblioteca de la Facultad.